

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00131-00

AUTO No. 777

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinado el proceso de adjudicación de apoyos transitorio que viene cursando respecto de RODRIGO MOLINA ARIAS, encuentra pertinente el despacho adecuar el trámite del mismo a lo previsto para el proceso de adjudicación judicial de apoyos que prevé el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, conforme al régimen de transición que prevé el artículo 52 ibidem.

En consecuencia, se dispondrá lo que corresponde según la indicada norma:

1. DECRETASE la valoración de apoyos para RODRIGO MOLINA ARIAS, conforme a lo que prevé el artículo 58 del C.G.P., informe que debe consignar: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.; c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso; d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
2. Para dicha valoración se oficiará a la Defensoría del Pueblo, la Personería municipal, la Gobernación del Valle, y la Alcaldía de Cali, para que informen la forma y términos para rendir ese informe, conforme a lo que prevé el artículo 11 de la ley 1996 de 2019.
3. Oficiar a La Doctora LOREDANA MARRIAGA NUÑEZ, para que rinda información sobre los siguientes aspectos: i) si ha obtenido certificación o autorización por parte de alguna entidad pública o privada, para realizar valoraciones de apoyos, en los términos de la ley 1996 de 2019; si el informe rendido respecto de RODRIGO MOLINA ARIAS, elaborado el 11 de marzo de 2020, se ajustó a los lineamientos y protocolo nacional, como herramienta técnica para llevar a cabo el proceso de valoración de apoyos, expedido por la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad; iii) remita si tiene soportes o anexos del dictamen que se aportó y al que se hizo referencia en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ